
INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00055-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANI ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO**
Especialista en Regulación

ANGELICA BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A.**

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 24 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 44-2021-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 44**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EPS MOYOBAMBA S.A.** en el periodo regulatorio 2021 - 2026.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 06 de octubre de 2021.

Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**)
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 030-2025-SUNASS-DRT⁵, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS MOYOBAMBA S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021 – 2026.

II. **OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** considera los criterios y lineamientos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de marzo de 2025.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** considera los criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EPS MOYOBAMBA S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **EPS MOYOBAMBA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2015–2020.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°63 y N° 64 del subcapítulo XII.6.1 denominado “*Tarifa media*”, del estudio tarifario de **EPS MOYOBAMBA S.A.** del periodo 2015-2020.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2015-2020 de EPS MOYOBAMBA S.A

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	4 134 055
Base de capital de alcantarillado	2 235 060
Base de capital total	6 369 115

Fuente: Estudio tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A. 2015 – 2020.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EPS MOYOBAMBA S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EPS MOYOBAMBA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021–2026.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°77 y N°78 contenidos en el capítulo X denominado “*Determinación de la señal económica*” del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2021-2026 de EPS MOYOBAMBA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	12 104 291
Base de capital de alcantarillado	2 141 612
Base de capital total	14 245 903

Fuente: Estudio tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A. 2021 – 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2021 – 2026), es mayor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2015 – 2020), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS MOYOBAMBA S.A.

Base de capital (2021 – 2026)		Base de capital (2015 – 2020)
S/ 14 245 903	>	S/ 6 369 115

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** considera los criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de **EPS MOYOBAMBA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021-2026. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026, se aprobó una estructura.
- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**
18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2021-2026 de **EPS MOYOBAMBA S.A.** se obtiene del capítulo XII denominado “Reordenamiento tarifario y análisis”. Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de EPS MOYOBAMBA S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,579	0,431
		8 a 20	1,724	0,470
		20 a más	3,523	0,960

Fuente: Estudio tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A. 2021 – 2026
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2021-2026 de **EPS MOYOBAMBA S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo XI.1 denominado “*Fórmula tarifaria base*” del estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.**, para el periodo regulatorio 2021-2026 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el segundo año regulatorio, corresponde a un 10,0%, mientras que el segundo, previsto para el cuarto año regulatorio, asciende a 11,7%, para el servicio de agua potable y alcantarillado.
21. A partir de la estructura tarifaria del segundo primer año regulatorio, y tras la aplicación de los incrementos tarifarios previstos para el segundo y cuarto años regulatorios, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
22. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de EPS MOYOBAMBA S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,940	0,529
		8 a 20	2,118	0,577
		20 a más	4,328	1,180

Nota: La evaluación realizada no incluye reajustes por acumulación de IPM
Fuente: Estudio tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A. 2021-2026.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

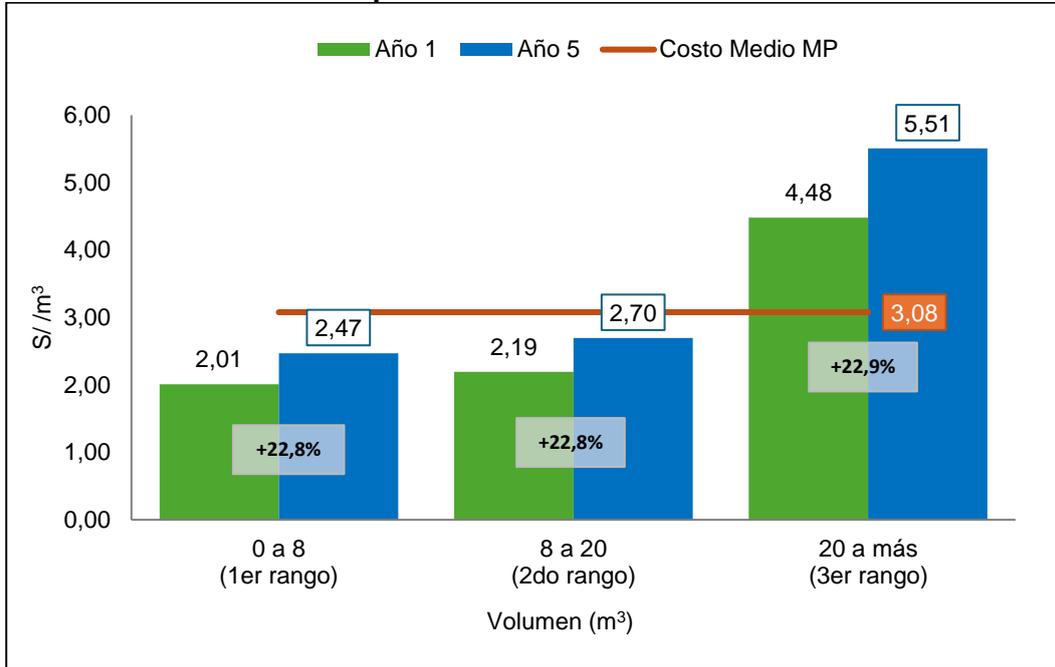
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

23. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°77 y N°78 del capítulo “X. *Determinación de la señal económica*” del mencionado estudio tarifario.
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo establecido es de S/ 3,0784/m³, desglosándose en S/ 2,3824/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,6960/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de EPS MOYOBAMBA S.A.



Nota:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,3824/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,6960/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio tarifario de EPS MOYOBAMBA S.A. 2021 – 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **65%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **80%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **71%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **88%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **46%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **79%** por encima de dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Moyobamba de **EPS MOYOBAMBA S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.**
29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo IX, titulado “*Determinación de la tasa de descuento*”.
30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS MOYOBAMBA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **EPS MOYOBAMBA S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
ANGELICA BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación